

# PERIODICO OFICIAL

## DEL GOBIERNO DEL ESTADO DE HIDALGO.

Las leyes y demás disposiciones de carácter oficial son obligatorias por el solo hecho de publicarse en este periódico

TOMO LVII.

PACHUCA DE SOTO, 8 DE JULIO DE 1924

NUM. 26.

### CONDICIONES:

Este periódico se publicará los días 10, 15, 20 y 25 de cada mes.  
Las suscripciones se reciben en la Administración de Rentas de cada Distrito y el precio será de un peso por cada volante número 3705.  
Los números sueltos valen diez centavos y se expenden en las Administraciones de Rentas.

### DIRECCION:

LA SECRETARIA GENERAL

Registrado como artículo de segunda clase el 25 de febrero de 1922.

### CONDICIONES:

Los remitidos y avisos se dirigirán a la dirección de este periódico y según su clase se insertarán gratis o a precios convencionales, conforme a los artículos 110 y 111 de la ley orgánica de Hacienda.—Los avisos, edictos, etc., etc., que se remitan de cualquier punto del Estado, no se publicarán sino vienen acompañados del certificado de entero hecho en la respectiva Administración o Recaudación de Rentas

## GOBIERNO DEL ESTADO

### PODER EJECUTIVO

## GOBIERNO DEL ESTADO DE HIDALGO

Dirección General de Rentas.

Tesorería General.

*CORTE DE CAJA de segunda operación que practica esta Oficina, para demostrar el movimiento de fondos habido durante el mes de marzo de 1924*

### INGRESOS

|                                                                       |           |            |
|-----------------------------------------------------------------------|-----------|------------|
| Existencia anterior.....\$                                            | 57,218 71 |            |
| REMESAS DE LAS ADMINISTRACIONES DE RENTAS POR CUENTA DE SUS PRODUCTOS |           |            |
| Administración de Rentas de Apam.....                                 | 23,322 50 |            |
| Administración de Rentas de Atotonilco.....                           | 524 40    |            |
| Administración de Rentas de Huichapan.....                            | 1,323 57  |            |
| Administración de Rentas de Metztitlán.....                           | 4 59      |            |
| Administración de Rentas de Pachuca.....                              | 82,103 47 |            |
| Administración de Rentas de Tula.....                                 | 0 70      |            |
| Administración de Rentas de Tulaucingo.....                           | 7,250 38  | 134,549 70 |
| RECAUDADO POR LA TESORERIA GENL                                       |           |            |
| Productos por mercados de Aguas.....                                  | 5,143 97  |            |
| Deudores y Acreedores Diversos.....                                   | 16,677 25 |            |
| Producto del Registro Civil.....                                      | 1,913 83  | 17,765 65  |
| Total.....\$                                                          |           | 181,583 46 |

### EGRESOS

#### PODER LEGISLATIVO

|                                               |          |          |
|-----------------------------------------------|----------|----------|
| Dieta de Diputados.....                       | 7,242 60 |          |
| Secretaría del Congreso. Sueldo y gastos..... | 975 20   |          |
| Contaduría General. Sueldo y gastos.....      | 1,461 90 | 9,679 10 |

#### PODER EJECUTIVO

|                                                       |           |  |
|-------------------------------------------------------|-----------|--|
| Ejecutivo y Secretaría Particular.....                | 1,956 50  |  |
| Secretaría General del Gobierno.....                  | 647 00    |  |
| Sección de Gobernación y sus dependencias.....        | 6,154 96  |  |
| Sección de Fomento y sus dependencias.....            | 16,518 67 |  |
| Dirección de Salubridad y sus dependencias.....       | 1,495 22  |  |
| Dirección General de Rentas y sus dependencias.....   | 1,703 70  |  |
| Dirección General de Educación Primaria y Normal..... | 15,049 75 |  |

|                                             |          |           |
|---------------------------------------------|----------|-----------|
| Sección de Catastro y sus dependencias..... | 1,261 12 |           |
| Banda del Estado.....                       | 1,198 80 |           |
| Pensionistas del Estado.....                | 1,665 00 |           |
| Sección de Tesorería.....                   | 927 90   |           |
| Sección de Archivo.....                     | 268 64   |           |
| Ministerio Público.....                     | 1,652 22 |           |
| Fuerzas de Seguridad Pública.....           | 6,334 90 | 56,834 38 |

#### DIVERSOS

|                                           |           |           |
|-------------------------------------------|-----------|-----------|
| Deudores y acreedores diversos.....       | 9,886 21  |           |
| Compañía de Real del Monte y Pachuca..... | 11,531 90 | 21,421 11 |

#### GASTOS DIVERSOS DEL EJECUTIVO

|                                                |           |           |
|------------------------------------------------|-----------|-----------|
| Amortización de la Deuda.....                  | 19,798 33 |           |
| Correspondencia Oficial.....                   | 200 00    |           |
| Sueldos accidentales.....                      | 5,793 89  |           |
| Gastos extraordinarios del Ejecutivo.....      | 353 90    |           |
| Gastos Imprevistos.....                        | 998 90    |           |
| Gastos de Escritorio.....                      | 4,948 41  |           |
| Rentas de Casas, Servicio Telefónico, etc..... | 818 00    |           |
| Gastos de la Oficina de Ensayo.....            | 48 50     | 32,959 93 |

#### PODER JUDICIAL

|                                             |          |           |
|---------------------------------------------|----------|-----------|
| H. Tribunal Superior.....                   | 3,509 75 |           |
| Juzgado de 1ª Instancia.....                | 3,062 06 |           |
| Carcel del Estado.....                      | 1,742 20 |           |
| Defensorías de oficio.....                  | 252 45   |           |
| Policia Judicial.....                       | 81 00    | 8,647 46  |
| Existencia para el 1º de abril de 1924..... |          | 59,991 48 |

Igual.....\$ 189,533 46

Pachuca de Soto, a 31 de marzo de 1924. El Tesorero General, *Jesús Careta S.*—Vº Bº, El Director de Rentas *Eduardo J. Santander.* Conforme, El Contador General, *Marcos H. Rojas.* Rúbricas,

## SECCION AGRARIA

República Mexicana.—Comisión Local Agraria.—Estado de Hidalgo.

El ciudadano licenciado Simón Ruiz Morelos, Secretario de la Comisión Local Agraria en el Estado de Hidalgo.

### CERTIFICA:

Que en el expediente seguido a la Ranchería de Chapulaco del Municipio de Chapantongo, Dto. de Huichapan, obra un documento del tenor literal siguiente:

VISTO el expediente sobre dotación de tierras ejidales seguido a la Ranchería de Chapulaco del Municipio de Chapantongo y Distrito de Huichapan y el dictamen aprobado por la Comisión Local Agraria y

### RESULTANDO:

Primero:—Que con fecha 1º de septiembre de 1918

el C. Aurelio Zúñiga, a nombre y representación de los vecinos de la citada ranchería de Chapulaco, elevó ante mí un ocurso en forma solicitando dotación de tierras ejidales el que turné original a la Comisión Local Agraria para que emitiera parecer.

Segundo.—Que la Comisión Local Agraria, instauró el expediente respectivo y procedió a substanciarlo, para lo cual con fecha 19 de mayo de 1923, solicitó de la Delegación de la Nacional en el Estado, fuera facilitado un Ingeniero, con objeto de hacer la planificación de los terrenos que actualmente poseela citada Ranchería y los de una zona colindante suficiente para proyectar el ejido, así como la clasificación de las tierras; recabar los datos que previene el Cuestionario "D.-S." y levantar el censo Agrario del lugar, como lo ordena el artículo 22 del Reglamento Agrario; con fecha 26 del propio mes, la citada Delegación, comunicó a la Local que el día anterior había salido el Ing. Ricardo Contla, con la dirección de la Ranchería de Chapulaco, con fecha 10 de diciembre del mismo año y por conducto de la misma Delegación, la Local recibió el resultado de los trabajos que fueron encomendados al ingeniero Contla.

Tercero — Que para cumplimentar las circulares 35 y 50 de la Comisión Nacional Agraria, se notificó a los propietarios de las fincas rústicas colindantes con la referida Ranchería y que se denominan: Hacienda el Astillero propiedad del señor Máximo Verduzo; Hacienda de El Sauz, propiedad del Sr. Carlos Tavera; Hacienda San José El Marqués, propiedad del Sr. José Escandón (Súbdito Español); y terreno de Pascual Rubio, para que rindiera alegatos y proporcionara los datos que previene el Cuestionario "P.-A."

#### CONSIDERANDO.

Primero:—Que la solicitud de dotación de tierras que me fué presentada por el C. Aurelio Zúñiga a nombre y representación de los vecinos de la Ranchería de Chapulaco, está ajustada a los preceptos legales.

Segundo —Que Chapulaco, tiene la categoría de "Ranchería" y por tanto conforme al Art. 1º del Reglamento Agrario, tiene derecho para solicitar y obtener tierras por concepto de dotación o restitución.

Tercero.—Que como lo ordena el artículo 22 del Reglamento Agrario, el padrón que figura en el expediente respectivo, fué levantado por tres representantes, el de la Comisión Local Agraria, el del pueblo peticionario y el del H. Ayuntamiento de la jurisdicción, arrojando un total de 68 personas, entre jefes de familia y varones mayores de 18 años.

Cuarto:—Que la referida Ranchería de Chapulaco tiene como colindantes las fincas rústicas siguientes:

San José El Marqués con extensión superficial de 14,191 Hs. 64 As. 65 Cs.—El Sauz con extensión superficial de 969 Hs. 60 As. 12 Cs.—El Astillero con extensión superficial de 12 263 H. 76 As. 76 Cs.—Terrenos de Pascual Rubio con extensión superficial de 157 Hs. 37 As. 00 Cs.

Quinto —Que en el plano presentado por la Delegación de la Nacional en el Estado, aparece que las tierras de que se dispone, son:

Hacienda de San José el Marqués laborable de 2ª 612 Hs. 60 As. 00 Cs.—Hacienda de San José El Marqués Cerril pastal 393 Hs. 80 As. 00 Cs.—El Sauz Cerril pastal 725 Hs. 60 As. 00 Cs.—Terrenos de Pascual Rubio Cerril pastal 157 Hs. 37 As. 00 Cs. y la Hacienda de el Astillero, sus terrenos se componen de montes.

Sexto —Que conforme a los artículos 9º y 11º del Reglamento Agrario, los terrenos de que se trata y son materia de esta dotación, deberán adjudicarse a razón de 8 Hs. en terreno de 2ª de temporal o 16 Hs. en terreno cerril pastal, por persona, que sea jefe de familia o varon mayor de 18 años.

Séptimo.—Que la superficie total de la ranchería de Chapulaco, es de 217 Hs. de las cuales 78 Hs. 50 As. son en terrenos de temporal de 2ª y 138 Hs. 50 As. en terreno cerril y pedregoso, los que alcanzan para cubrir las necesidades de 15 personas, conforme a los Arts. 9º y 11º del Reglamento Agrario, siendo 68 el total que arroja el padrón del Censo Agrario, falta pues por dotar de tierras a 53 personas, entre jefes de familia y varones mayores de 18 años.

Octavo:—Que el C. Lic. Rodolfo Asiain, mandatario jurídico del Sr. Maximino Verduzo, propietario de la Hacienda de "El Astillero", pide sea tomada en consideración un padrón de la Ranchería de Chapulaco, certificado por el C. Presidente Municipal de Chapantongo, como objeción al agrario; dicho padrón arroja un total de 29 individuos, no estando comprendidas en él, las viudas que tienen carácter de jefes de familia en todos los censos Agrarios y como tales, conforme a los artículos 9º 11º y 12º del Reglamento Agrario también tiene derecho a ser dotadas de tierras. Además el censo Agrario, fué levantado como lo ordena el artículo 22 del citado Reglamento; por el C. Ing. Ricardo Contla, como representante de la Local Agraria; por el C. D. Zúñiga, representante del H. Ayuntamiento de Chapantongo y por el C. Epigmenio Recendis, representante de la ranchería retencionaria y arroja un total de 68 personas, entre jefes de familia y varones mayores de 18 años; y el C. Eduardo Hernández, Presidente Municipal constitucional propietario de ese Municipio, certifica: que los habitantes y jefes de familia del censo agrario, son de la ranchería de Chapulaco, de ese Municipio, firmando dicho ciudadano Eduardo Hernández y el Secretario, C. Francisco L. Chávez.

Por lo tanto, debe tenense como bueno el censo agrario puesto que está ajustado a la ley y no tomarse en consideración el que presenta el C. licenciado Rodolfo Asiain Mandatario jurídico del señor Maximino Verduzo.

El C. Carlos Tavera, propietario de la Hacienda "El Sauz" alega que su propiedad tendrá a lo más aproximadamente 650 Hs. casi en su totalidad cerril y pedregoso; que ya se le ha expropiado 238 Hs., para dotar de ejidos a los vecinos del pueblo de "Santiago Lomas" y que estimaría que para comprobar su acerto, la Local Agraria, nombrara persona de su confianza para que prácticamente pasara a cerciorarse del número de vecinos que existen en la Ranchería de Chapulaco y a la vez reconociera la extensión de los terrenos de su reducida rancho, que maliciosamente llaman Hacienda los referidos vecinos.

La Comisión Local Agraria, al haber nombrado al C. Ing. Ricardo Contla, como su representante, fué porque dicho C. Ingeniero le merece entera confianza y en cuanto a que se nombre persona para que se cerciore del número de vecinos de la expresada ranchería; no es posible acceder, en virtud de haberse ya levantado el censo Agrario conforme a la Ley y haberlo certificado el C. Presidente Municipal Constitucional propietario, de ese Municipio de Chapantongo, como bueno, diciendo que las per-

sonas anotadas en él, son todas vecinas de la ranchería de Chapulaco.

En cuanto a los demás propietarios no han presentado objeciones, alegatos y pruebas, que se hubieran considerado, conforme al artículo 28 del Reglamento Agrario.

Noveno.—Que los datos tomados del informe del Ing. Ricardo Contla, quien fué comisionado por la Local Agraria para hacer los trabajos de planificación, levantamiento del censo agrario, etc., se desprende que las condiciones generales que prevalecen en la ranchería de Chapulaco, son de una manifiesta necesidad de elementos de trabajo para la mayoría de sus habitantes, la mayor parte de los cuales se encuentran en un estado de verdadera miseria, debido a que como puede comprobarse con los datos del censo agrario, poseen únicamente extensiones de terrenos que dada su mala calidad por estar situados en las faldas de una serranía en donde se necesitan obras costosas para retener las aguas que se precipitan por los arroyos que cruzan el terreno, haciendo que éstos se aprovechen exclusivamente como de temporal; por ser en gran parte pedregales y por la corta superficie que corresponde a cada vecino, resulta que aquella es insuficiente para satisfacer sus necesidades, por lo que tienen necesidad de buscar trabajo como jornaleros de las fincas colindantes o ausentarse temporalmente a los lugares más distantes, en busca de medios de subsistencia. Los difíciles medios de comunicación que existen entre la ranchería y los pueblos vecinos, así como a la estación más próxima que es Sayula, contribuyen a hacer más penoso y lento su mejoramiento.

Décimo.—Que la Hacienda "El Astillero", que tiene una superficie de 12,263 Hs. 72 As. 76 Cs. y que a pesar de su importante extensión, no es conveniente afectarla, debido a que por ser la serranía, en cuya falda queda hacia el sur, está situada la ranchería de Chapulaco, una barrera y límite natural, con la Hacienda "El Astillero", no siendo fácilmente accesibles los terrenos colindantes de la referida Hacienda, para los vecinos de la Ranchería que fueran a cultivarlos; no le serían útiles para sus trabajos agrícolas, además sería necesario primero talar los montes, lo que sería en perjuicio de toda la región, en la cual parece se preocupan en cuidar los pocos montes que existen, bastándoles para sus necesidades domésticas, la madera muerta que recojan en sus terrenos.

Los terrenos que actualmente quedan a la Hacienda "El Sauz" tampoco son los indicados para la dotación, por las siguientes razones: tiene una superficie de 969 H. 00 A. 12 C.; pues apesar de que en épocas anteriores su extensión fué mucho mayor, pero debido a ventas que ha hecho, pasando a poder de los propietarios de San José el Marqués, gran parte de los terrenos que firmaban la antigua Hacienda "El Sauz". Recientemente se ha dispuesto contribuya a la dotación del pueblo de Tlahuiloapan de Zaragoza antes Santiago Lomas, con 235 Hs. 40 As. estando constituido el resto por pequeñas fracciones de terreno de labor y en su mayor extensión, por pastales y terreno cerril con monte y pedregales, además debe mencionarse el hecho de que la Hacienda de "El Sauz", tenga que contribuir también probablemente, para la dotación de las rancherías de Bathé o Chalmita y a la de Texté, Dexa y Buenavista las cuales según datos que obtuvo de sus pobladores el Ing. Ricardo Contla, próximamente presentarán sus solicitudes respectivas de dotación de tierras.

En cuanto al predio rústico perteneciente al ciudadano Pascual Rubio, situado al N. de la Ranchería de Chapulaco, está constituido casi exclusivamente de terrenos de mala calidad, monte con pastos y pedregales, que se dedican para agostadero y no son por lo tanto adecuados para afectarlos; siendo además de una extensión de 157 hectáreas 37 A. la que conforme a los artículos 14 del Reglamento Agrario, queda exceptuado de la dotación de ejidos.

Respeto a la Hacienda de San José El Marqués inmediata a la Ranchería peticionaria, sus terrenos son perfectamente accesibles, por estar próximamente al mismo nivel y por encontrarse en ellos temporales de regular calidad, son los más convenientes para dotar de tierras ejidales a la ya mencionada Ranchería de Chapulaco.

Undécimo.—Que conforme al artículo 9º del Reglamento Agrario, deberán asignarse 8 hectáreas por individuo en los terrenos de que se trata, siendo éstos 47 los que faltan por dotar de tierras, resulta que conforme al Art. 12 del citado Reglamento, la extensión del ejido deberá ser igual a 347 Hs. en terreno de 2ª de temporal, que se tomarán de la Hacienda de San José El Marqués.

Esta dotación unida a la superficie actual de la Ranchería de Chapulaco, dará un total de 593 Hs.

Por lo expuesto y con fundamento en el artículo 7º de la ley de 6 de enero de 1915 y 27 de la Constitución General de la República, el suscrito Gobernador Constitucional Substituto del Estado, debía resolver y resuelve:

Primero.—Se dota a la Ranchería de Chapulaco, del Municipio de Chapantongo y Dto. de Huichapan con 347 Hs. en terreno de 2ª de temporal que se tomarán de la Hacienda de San José el Marqués, localicense de acuerdo con el plano que aprueba la Comisión Local Agraria.

Segundo.—Comuníquese al Comité Particular Ejecutivo del lugar, para que asesorado por los elementos técnicos que le proporcione la Comisión Local Agraria o la Delegación de la Nacional, proceda a otorgar la posesión provisional, dando cumplimiento a los artículos 18, 19, 20 y 21 del Reglamento Agrario.

Tercero.—Notifíquese a los interesados y publíquese copia autorizada de esta resolución, en el Periódico Oficial del Estado.

Cuarto.—Elévase por los conductos debidos al C. Presidente de la República, para su resolución final.

Dado en el Palacio del Poder Ejecutivo en Pachuca de Soto, a los seis días del mes de marzo de mil novecientos veinticuatro.

El Gobernador Constitucional Substituto, *Antonio Azuara*—Rúbrica.—El Secretario General de Gobierno—*Javier Rojo Gómez*—Rúbrica.

Es copia fiel de su original, va en cuatro fojas útiles, debidamente corregida y cotejada, y se expide en la Ciudad de Pachuca, a los ocho días del mes de abril de mil novecientos veinticuatro.—Doy fe—*S. Ruiz Morelos*.

#### EL VALOR DEL KILOGRAMO DE PLATA

El valor del kilogramo de plata que servirá de base para el cobro del impuesto respectivo durante el presente mes, es de \$43.16 (CUARENTA Y TRES PESOS DIECISEIS CENTAVOS).

## SECCION DE AVISOS JUDICIALES

### JUZGADO DE DISTRITO DEL ESTADO DE HIDALGO.

#### EDICTO

Señores:

Nicolás Flores, Otilio Villegas, Estanislao Olguín, Leopoldo Ruiz, Manuel Vargas, José Frías, David Islas, Rafael Rembao, Alfonso Flores, Manuel Durán, Alfonso Mayorga, Octavio Rosas, Salvador Bustamante, Luis Flores, Jesús Ugarte, Adolfo Reyes, Fernando Echavarría, José Rojas o Rosas, Ladislao Luna, Emiliano P. Ortiz, Lázaro Alanís, Mucio Paredes, Alberto Pozada, Fermín Olguín, Mario Rendón Priani, Tomás Jiménez, José Rodríguez, Antonio López, y Lorenzo Flores, en el juicio sumario sobre responsabilidad civil promovido por el C. Agente del Ministerio Público Federal adscrito a este Juzgado, contra ustedes y con relación a la causa que se les instruye por los delitos de rebelión y sus conexos de robo y destrucción, que se les imputan; obran las constancias conducentes:

"Pachuca, dieciseis de junio de mil novecientos veinticuatro.—Por presentada la demanda que antecede con los documentos y copias a que se refiere, por el C. Agente del Ministerio Público, con las representación que se ostenta, fórmese el expediente respectivo, regístrese y con fundamento en los artículos 19 fracción I., 112, 125, 146, 188, 190 y 193 y relativos del Código Federal de Procedimientos Civiles y 373 del Código Federal de Procedimientos Penales, córrase traslado a los demandados señores Nicolás Flores, Otilio Villegas, Estanislao Olguín, Leopoldo Ruiz, Manuel Vargas, José Frías, David Islas, Rafael Rembao, Alfonso Flores, Manuel Durán, Alfonso Mayorga, Octavio Rosas, Salvador Bustamante, Luis Flores, Jesús Ugarte, Adolfo Reyes, Fernando Echavarría, José Rojas o Rosas, Ladislao Luna, Emiliano P. Ortiz, Lázaro Alanís, Mucio Paredes, Alberto Pozada, Fermín Olguín, Mario Rendón Priani, Román Jiménez, José Rodríguez, Antonio López y Lorenzo Flores, de la demanda instaurada; para que la contesten dentro del término de tres días contados desde el siguiente a la última publicación, apercibidos de que si no lo verifican, se dará por contestada en el sentido negativo, siguiéndose el juicio en rebeldía y por cuanto a que el actor manifiesta que ignora el domicilio de los demandados mencionados excepto de Bautista y Granados, hágase el aludido emplazamiento, por edictos que se publicarán en el Diario Oficial de la Federación, en el del Estado y en el Periódico "El Independiente" de esta ciudad, por el término de dos meses. En cuanto a los demandados Leoncio Bautista y Melesio Granados, córraseles el traslado personalmente en los domicilios que tienen señalados en la causa y en el concepto de que a todos se les deja en la Secretaría del Juzgado a su disposición, las copias simples de traslado exhibidas por el colitigante. Lo proveyó y firmó

el C. Lic. Miguel Navarro, Juez de Distrito en el Estado. Doy fé—M. Navarro.—Félix Calvo.—Rúbricas".

"C. Juez de Distrito: Ireneo Quintero Jr., Agente del Ministerio Público Federal Adscrito al Juzgado del digno cargo de usted, comparece en representación del Fisco Federal y con todo respeto dice: Que viene a demandar en la vía sumaria mancomunada y solidariamente de los acusados señores Nicolás Flores, Otilio Villegas, Estanislao Olguín, Leopoldo Ruiz, Manuel Vargas, José Frías, David Islas, Rafael Rembao, Alfonso Flores, Manuel Durán, Alfonso Mayorga, Octavio Rosas, Salvador Bustamante, Luis Flores, Jesús Ugarte, Adolfo Reyes, Fernando Echavarría, José Rojas o Rosas, Ladislao Luna, Emiliano P. Ortiz, Lázaro Alanís, Mucio Paredes, Alberto Pozada, Fermín Olguín, Mario Rendón Priani, Román Jiménez, José Rodríguez, Antonio López, Leoncio Bautista, Melesio Granados y Lorenzo Flores, las cantidades siguientes, que han sido sustraídas hasta esta fecha: \$ 65,439.17 SESENTA Y CINCO MIL CUATROCIENTOS TREINTA Y NUEVE PESOS, DIECISIETE CENTAVOS, pertenecientes a las oficinas de la Federación establecidas en este Estado, según los documentos respectivos que acompaña a la presente, rectificando así la cantidad que erróneamente se fijó por este concepto en la diligencia precautoria que tiene provenida con este motivo; \$ 235.45 DOSCIENTOS TREINTA Y CINCO PESOS, CUARENTA Y TRES CENTAVOS, importe de los objetos sustraídos a algunas de las oficinas de Telégrafos Nacionales en el Estado, de acuerdo también con las constancias que acompaña; \$ 4,687.66 CUATRO MIL SEISCIENTOS OCHENTA Y SIETE PESOS, SESENTA Y SEIS CENTAVOS, de que fué despojado el pagador Aurelio M. Treviño, el día 10 de enero del corriente año, por los rebeldes que entraron a esta ciudad; el importe de los desperfectos causados en el Templo de San Francisco de esta misma Ciudad, de acuerdo con el dictamen que emitirán los peritos que sean nombrados para el efecto; el importe de las cantidades de dinero que fueron sustraídas de las oficinas de los Ferrocarriles Nacionales de México, y Anexos del Express, así como el importe de los deterioros causados en bienes de éstos, en esta Entidad Federativa, de conformidad con los datos precisos que obtenga y fijará con posterioridad; y la cantidad de \$ 542,434.55 QUINIENTOS CUARENTA Y DOS MIL CUATROCIENTOS TREINTA Y CUATRO PESOS, CINCUENTA Y CINCO CENTAVOS, la cual ampliará en su oportunidad, como importe de los gastos erogados en la campaña contra la última rebelión, en lo tocante sólo a la referida Entidad; los réditos de las cantidades enunciadas, al tipo legal y los gastos del juicio, fundándose en los hechos y fundamentos de derecho que pasa exponer: HECHOS.—I. Por diversas consignaciones que ha hecho el suscrito, el Juzgado de Distrito mandó abrir las averiguaciones correspondientes por el delito de rebelión y"

# Administración de Rentas del Distrito de Pachuca

## QUINTA ALMONEDA

El Ciudadano Gobernador del Estado, en uso de la facultad que le confiere el artículo 1º del Decreto núm. 76, ha dispuesto que se vendan en subasta pública los terrenos de la ex-Hacienda del "Cuervito" y ex-Panteón de San Rafael", ubicados en esta Capital.

Por lo tanto, y de acuerdo con lo dispuesto en la fracción X del artículo 2º de la ley número 1,083, se pone en conocimiento del público, que el próximo día 10 de julio del año en curso a las 11 (once) horas en los estrados de esta Oficina, tendrá verificativo la quinta almoneda de los terrenos pertenecientes a la ex-Hacienda de "El Cuervito", y ex-Panteón de "San Rafael" (COLONIA FRANCISCO I. MADERO) de esta Ciudad, conforme al plano parcelario levantado por la Sección de Catastro, en la forma siguiente:

### Fracción perteneciente a la ex-Hacienda "El Cuervito"

MANZANA NUM. 1

| Núm. | Número del Lote | Superficie del lote en metros cuadrados | Valor Total |
|------|-----------------|-----------------------------------------|-------------|
| 1    | 1               | 139-84                                  |             |
| 2    | 3               | 365-57                                  | \$ 312 30   |
| 3    | 4               | 302-17                                  | 479 71      |
| 4    | 5               | 279-44                                  | 396 52      |
| 5    | 6               | 293-04                                  | 390 22      |
| 6    | 7               | 288-64                                  | 371 43      |
| 7    | 8               | 285-23                                  | 378 77      |
| 8    | 9               | 275-44                                  | 378 23      |
| 9    | 10              | 267-19                                  | 366 69      |
| 10   | 11              | 258-94                                  | 350 63      |
| 11   | 12              | 253-23                                  | 339 80      |

## MANZANA NUM VII

|      |   |        |          |
|------|---|--------|----------|
| Núm. | 3 | 470-00 | 925 11   |
| "    | 4 | 470-00 | 925 11   |
| "    | 5 | 470-00 | 925 11   |
| "    | 6 | 470-00 | 925 11   |
| "    | 7 | 282-00 | 555 07   |
| "    | 8 | 282-00 | 555 07   |
| "    | 9 | 540-00 | 1,062 86 |

## MANZANA NUM. VIII

|      |   |        |           |
|------|---|--------|-----------|
| Núm. | 3 | 470-00 | \$ 925 07 |
| "    | 5 | 470-00 | 925 07    |
| "    | 6 | 470-00 | 925 07    |
| "    | 7 | 305-50 | 601 33    |
| "    | 8 | 305-50 | 601 33    |

## MANZANA NUM. IX

Vendido a la Compañía Real del Monte y Pachuca.

## MANZANA NUM. X

|      |    |        |           |
|------|----|--------|-----------|
| Núm. | 1  | 470-00 | \$ 770 90 |
| "    | 2  | 470-00 | 770 90    |
| "    | 3  | 470-00 | 770 90    |
| "    | 4  | 470-00 | 770 90    |
| "    | 5  | 470-00 | 770 90    |
| "    | 6  | 470-00 | 770 90    |
| "    | 7  | 282-00 | 462 56    |
| "    | 8  | 282-00 | 462 56    |
| "    | 9  | 532-00 | 872 62    |
| "    | 10 | 540-00 | 891 00    |

## MANZANA NUM. XI

|      |   |        |           |
|------|---|--------|-----------|
| Núm. | 1 | 470-00 | \$ 770 93 |
| "    | 2 | 470-00 | 770 93    |

## MANZANA NUM. XVIII

|      |   |        |           |
|------|---|--------|-----------|
| Núm. | 1 | 540-00 | \$ 708 59 |
| "    | 2 | 540-00 | 708 59    |
| "    | 3 | 364-25 | 477 99    |
| "    | 4 | 364-25 | 477 99    |
| "    | 5 | 505-25 | 1,268 88  |
| "    | 6 | 505-25 | 1,268 88  |
| "    | 7 | 528-75 | 1,218 72  |
| "    | 8 | 528-75 | 1,218 72  |

## MANZANA NUM. XIX

|      |   |        |           |
|------|---|--------|-----------|
| Núm. | 1 | 540-00 | \$ 708 59 |
| "    | 2 | 540-00 | 708 59    |
| "    | 3 | 364-25 | 477 99    |
| "    | 4 | 364-25 | 477 99    |
| "    | 5 | 505-25 | 663 00    |
| "    | 6 | 505-25 | 663 00    |
| "    | 7 | 528-75 | 693 84    |
| "    | 8 | 528-75 | 693 84    |

## MANZANA NUM. XX

|      |   |        |           |
|------|---|--------|-----------|
| Núm. | 1 | 525-00 | \$ 516 69 |
| "    | 2 | 525-00 | 516 69    |
| "    | 3 | 661-50 | 723 20    |
| "    | 4 | 661-12 | 723 20    |
| "    | 5 | 545-62 | 536 99    |

## MANZANA NUM. XXI

|      |   |        |           |
|------|---|--------|-----------|
| Núm. | 1 | 210-00 | \$ 206 68 |
| "    | 2 | 279-50 | 275 08    |
| "    | 3 | 222-75 | 219 24    |
| "    | 4 | 533-00 | 524 56    |
| "    | 5 | 233-50 | 279 02    |
| "    | 6 | 331-25 | 326 02    |
| "    | 7 | 398-25 | 391 96    |

## MANZANA NUM. XXII

|      |   |        |           |
|------|---|--------|-----------|
| Núm. | 1 | 493-50 | \$ 566 64 |
| "    | 2 | 493-50 | 566 64    |
| "    | 3 | 517-00 | 593 63    |
| "    | 4 | 517-00 | 593 63    |

| MANZANA NUM. XXIX. |   |        |
|--------------------|---|--------|
| Núm.               | 1 | 340-75 |
| "                  | 2 | 340-75 |
| "                  | 3 | 340-75 |
| "                  | 4 | 340-75 |
| "                  | 5 | 340-75 |
| "                  | 6 | 381-87 |
| "                  | 7 | 320-18 |
|                    |   |        |
| MANZANA NUM. XXX   |   |        |
| Núm.               | 1 | 340-75 |
| "                  | 2 | 340-75 |
| "                  | 3 | 340-75 |
| "                  | 4 | 340-75 |
| "                  | 5 | 833-25 |
| "                  | 6 | 470-87 |
|                    |   |        |
| FRACCION B.        |   |        |
| Núm.               | 1 | 352-50 |
| "                  | 2 | 352-50 |
|                    |   |        |
| FRACCION C.        |   |        |
| Núm.               | 1 | 376-00 |
| "                  | 2 | 393-62 |
|                    |   |        |
| FRACCION D.        |   |        |
| Núm.               | 1 | 402-50 |
| "                  | 2 | 432-00 |
| "                  | 3 | 836-00 |
|                    |   |        |
| FRACCION E.        |   |        |
| Núm.               | 1 | 437-25 |

335 41  
335 41  
335 41  
335 41  
335 41  
375 84  
315 12

\$ 335 36  
335 36  
335 36  
335 36  
820 06  
469 33

578 86  
578 86

616 74  
646 18

528 17  
567 21  
942 17

286 90

Pachuca de Soto, junio 11 de 1924.

El Administrador de Rentas,

Santiago Hernández.

NOTA:—Conforme a lo dispuesto en la fracción XII del artículo 2º del Decreto número 1083 de 27 de noviembre de 1,919 de los precios primitivos se ha deducido un 10% del que en la anterior sirvió de base.

JUZGADO DE 1ª INSTANCIA DEL DISTRITO  
DE ZACUALTIPÁN.

EDICTO.

Se convoca a las personas que señala la Ley, para la formación de inventarios de los bienes sucesorios del señor Ignacio Guzmán, vecino que fué de esta población, señalándose al Albacea, quince días para su presentación, después de la última publicación del presente en el "Periódico Oficial" del Estado.

Zacualtipán, 6 de junio de 1924.—El Secretario, *P. Carbajal Córdova*. 3-2

Administración de Rentas.—Zacualtipán.—Derechos enterados, junio 6 de 1924.—Recibido, junio 23 de 1924.

JUZGADO DE 1ª INSTANCIA DEL DISTRITO  
DE MOLANGO

EDICTO.

Se cita a los herederos del intestado Manuel Martínez, para la diligencia de inventarios que se verificará en este Juzgado el décimo quinto día útil siguiente a la última publicación en el "Periódico Oficial" del Estado.

Molango, junio 11 de 1924.—Secretario, *Wilfrido Vargas S.* 3-2

Administración de Rentas.—Pachuca.—Derechos enterados, junio 23 de 1924.—Recibido, junio 23 de 1924.

JUZGADO DE LO CIVIL DEL DISTRITO  
DE PACHUCA

NOTIFICACION.

Sr. Quirino Olvera.

En los autos del juicio ordinario sobre reivindicación promovido por el señor Eustorgio Gutiérrez en contra de Ud. y de don Julio Hernández, con fecha de hoy, el señor Juez interino de lo Civil se sirvió acordar lo siguiente: "..... Se señala al señor don Quirino Olvera, para que se presente a contestar la demanda formulada en su contra el término de siete días útiles después del en que se haga la publicación respectiva de la citación en el "Periódico Oficial" del Estado a las once horas....."

Lo que notifico a Ud. por medio de la presente que surtirá sus efectos de ley y que se publicará por tres veces consecutivas en el "Periódico Oficial" del Estado y "El Independiente" de esta Ciudad.

Pachuca, 16 de junio de 1924.—El Actuario interino, *D. C. Santillán*. 6-2

Administración de Rentas.—Pachuca.—Derechos enterados, junio 24 de 1924.—Recibido, junio 24 de 1924.

JUZGADO DE LO CIVIL DEL DISTRITO  
DE PACHUCA.

EDICTO

SEGUNDA ALMONEDA.

Para el séptimo día útil posterior a la última publicación, del presente, en el "Periódico Oficial" del Estado, a las once horas tendrá lugar el remate de la casa secuestrada a la sucesión de Doña María Refugio Contreras, con motivo del juicio verbal sobre pago de pesos, seguido en su contra por la sucesión del señor Ignacio Muñoz, sirviendo de base ochocientos sesenta y cuatro pesos cuatro centavos, con deducción de un diez por ciento.

Lo que se hace sober al público en demanda de postores.

Pachuca, 12 de junio de 1924.—El Actuario interino, *D. C. Santillán*. 3-3

Administración de Rentas.—Pachuca.—Derechos enterados, junio 14 de 1924.—Recibido, junio 16 de 1924.

JUZGADO DE LO CIVIL DEL DISTRITO  
DE PACHUCA.

EDICTO

Se convoca a las personas que se crean con derecho a la herencia intestada de don Laureano Fierros, para que los deduzcan dentro de treinta días siguientes a la tercera publicación de este edicto en el "Periódico Oficial" del Estado y que se publicará además en "El Independiente".

Pachuca, 7 de junio de 1924.—*D. C. Santillán*, Actuario. 3-3

Administración de Rentas.—Pachuca.—Derechos enterados, junio 18 de 1924.—Recibido, junio 18 de 1924.

JUZGADO DE LO CIVIL DEL DISTRITO  
DE PACHUCA.

EDICTO

Se convoca a las personas que se crean con derecho a bienes de la sucesión de la señora Dionisia Farías viuda de Barreiro para que dentro de treinta días siguientes a la última publicación del presente en el "Periódico Oficial", se presenten a deducir derechos hereditarios en el juicio de referencia.

Pachuca, 12 de junio de 1924.—El Actuario interino, *D. C. Santillán*. 3-3

Administración de Rentas.—Pachuca.—Derechos enterados, junio 20 de 1924.—Recibido, junio 20 de 1924.

JUZGADO DE 1ª INSTANCIA DEL DISTRITO  
DE TULANCINGO

EDICTO.

En la sucesión intestada de Leandro Olmedo, se convoca a los acreedores, a la diligencia de inventarlos y avalúo que tendrá lugar en este Juzgado a las diez horas del séptimo día hábil posterior al de la última publicación "Oficial" de este Edicto.

Tulancingo, diecisiete de junio de mil novecientos veinticuatro.—*Aurelio Velázquez jr.*, Srio. 3-3

Administración de Rentas.—Tulancingo.—Derechos enterados, junio 15 de 1924.—Recibido, junio 19 de 1924.

JUZGADO DE LO CIVIL DEL DISTRITO  
DE PACHUCA.

EDICTO.

Se convoca a los acreedores de la sucesión del señor Nasario Skewes, para que con los comprobantes de sus créditos respectivos se presenten a la diligencia de inventario y avalúo que tendrá verificativo el séptimo día útil siguiente a la última publicación del presente, en el "Periódico Oficial" del Estado y que se insertará también en "El Independiente", de esta Ciudad.

Pachuca, 19 de junio 1924.—El Actuario interino, *D. C. Santillán*. 3-3

Administración de Rentas.—Pachuca.—Derechos enterados, junio 21 de 1924.—Recibido, junio 21 de 1924.

JUZGADO DE 1ª INSTANCIA DEL DISTRITO  
DE MEZQUITLÁN.

EDICTO

En el expediente de jurisdicción voluntaria promovido por el menor Venancio Gómez del Municipio de Metzquitlán, obra una resolución que en lo conducente dice: "Metzquitlán, junio dos de mil novecientos veinticuatro. Vista..... se resuelve: Primero. Se declara en estado de minoridad al joven Venancio Gómez.—Segundo. Se le nombran tutor y curador interinos a los señores Enrique López y Felipe Cordero Pérez, respectivamente, con relevo de garantías por no tener que administrar bienes.—Tercero. Publíquese esta resolución por cuatro veces consecutivas en el "Periódico Oficial" y otro de mayor circulación, convocando a quien se crea con derecho a desempeñar la tutela legítima.—Cuarto. Notifíquese. Lo proveyó y firmó el ciudadano Juez. Doy fé.—Rodolfo Pérez Baca.—Fermín Baños, Srio.—Rúbricas".

Y en virtud de lo mandado, se expide el presente a dos de junio de mil novecientos veinticuatro.—*Fermín Baños*, Srio. 4-4

Administración de Rentas.—Metztitlán.—Derechos enterados, junio 2 de 1924.—Recibido, junio 9 de 1924.

### JUZGADO DE 1ª INSTANCIA DEL DISTRITO DE HUICHAPAN.

#### EDICTO

Se convoca a las personas que se crean con derecho a la herencia de Sebastián Olvera, vecino que fué de México y originario de este Municipio, para que presenten a deducirlos dentro del término de treinta días, contados desde la tercera publicación del presente.

Huichapan, junio 13 de 1924.—Secretario, *Francisco R. Ramírez*. 3-3

Administración de Rentas.—Huichapan.—Derechos enterados, junio 13 de 1924.—Recibido, junio 18 de 1924.

## MINERIA

### AGENCIA DE MINERIA EN PACHUCA

Expediente núm. 3735, del fundo minero denominado "Totita", con superficie aproximada de 22 hectáreas, solicitado por el C. Angel P. Hermosillo, de nacionalidad mexicano, con domicilio en esta ciudad, Plazuela Morelos 29, a nombre de él mismo, para explotar minerales de oro y plata y admitido el día 16 de junio de 1924.

Ubicación: Municipio de La Reforma, Estado de Hidalgo.

Colindancias: al N., Toto y Teresa; al E., terreno libre y al W. y S. Lupe.

La mensura se hará como sigue: Partiendo de la mojenera SE. de Teresa y con 7°53' SW., se medirá 710 metros aproximadamente; luego, con 33°00' NW. se medirán, aproximadamente 940 metros y por último, con 82°07' SE. se medirán 610 metros aproximados para llegar al punto de partida.

El perito que aceptó es el C. Ingeniero Andrés M. Corral, con domicilio en esta ciudad, 2ª de Mina 18.

Certificado de depósito número 783, por valor de \$242.00 o. n. expedido el día 12 de junio de 1924.

Se abre un plazo improrrogable de 120 días hábiles, para la substanciación del expediente en esta Agencia.

Pachuca, 23 de junio de 1924.—El Agente de Minería, *Fco. Arias*. 3-1

Administración de Rentas.—Pachuca.—Derechos enterados, julio 4 de 1924.—Recibido, julio 4 de 1924.

### AGENCIA DE MINERIA EN PACHUCA

Expediente núm. 3736, del fundo minero denominado "Ofir", con superficie aproximada de 3 hectáreas, solicitado por el C. Lic. Carlos Sánchez Mejorada, de nacionalidad mexicano, con domicilio en esta ciudad, Ave. Fco. I. Madero 17, a nombre de la Compañía de Real del Monte y Pachuca, para explotar minerales de oro y plata y admitido el día 23 de junio de 1924.

Ubicación: Municipio de Real del Monte, Estado de Hidalgo.

Colindancias: al N. y E., Ohio; al S., San Antonio y Newton y al W., Escocia.

La medición se hará como sigue: Se tomará como punto de partida la esquina NW. del fundo San Antonio sobre cuyo lado N. se seguirá al E. hasta cortar el lado 22-21 de Ohio; de este punto de intersección se continuará sobre los lados del fundo Ohio, 22-21, 21-20 y 20-19 hasta su intersección con el lado N. de Escocia; de aquí sobre los lados N. y E. de este último fundo hasta la intersección de dicho lado E. con el lado E-O de Newton, sobre el que se seguirá hasta llegar al punto D. del referido fundo y por último del punto D. al punto de partida.

El perito que aceptó es el C. Ing. Abraham Cruz, con domicilio en esta ciudad, Corregidora 45.

Certificado de depósito número 786 por valor de \$33.00 expedido el día 18 de junio de 1924.

Se abre un plazo improrrogable de 120 días hábiles, para la substanciación del expediente en esta Agencia.

Pachuca, junio 30 de 1924.—El Agente de Minería, *Fco. Arias*. 3-1

Administración de Rentas.—Pachuca.—Derechos enterados, julio 5 de 1924.—Recibido, julio 5 de 1924.

### AGENCIA DE MINERIA EN PACHUCA.

Expediente núm. 3737, del fundo minero denominado "Orión", con superficie aproximada de 4 hectáreas, solicitado por el C. Lic. Carlos Sánchez Mejorada, de nacionalidad mexicano, con domicilio en esta ciudad, Ave. F. I. Madero 17, a nombre de la Compañía de Real del Monte y Pachuca, para explotar minerales de oro y plata y admitido el día 23 de junio de 1924.

Ubicación: Municipio de Real del Monte, Estado de Hidalgo.

Colindancias: al N., Ohio; al E., Orrin; al S., La Negra y al W. San Antonio.

La medida se hará como sigue: Tomando como punto de partida la esquina NW. de La Negra, se continuará hacia el N. sobre el lado E. de San Antonio hasta intersectar el lado 22-23 de Ohio; de aquí sobre este último hasta cortar el lado W. de Orrin II; de aquí sobre los lados W. de Orrin II y N. de La Negra hasta llegar al punto de partida.

El perito que aceptó es el C. Ing. Abraham Cruz, con domicilio en esta ciudad, Corregidora 45.

Certificado de depósito número 787, por valor de \$44.00 expedido el día 18 de junio de 1924.

Se abre un plazo improrrogable de 120 días útiles para la substanciación del expediente en esta Agencia.

Pachuca, junio 30 de 1924.—El Agente de Minería, *Fco. Arias*. 3-1

Administración de Rentas.—Pachuca.—Derechos enterados, julio 5 de 1924.—Recibido, julio 5 de 1924.

### AGENCIA DE MINERIA EN PACHUCA

Solicitud de reducción del fundo minero denominado "Filón de Oro", expediente número 3501, de 30 a 15 hectáreas, presentada por el C. Gabriel Ballesteros, de nacionalidad mexicano, con domicilio en esta ciudad, calle cerrada de Galeana 19, a nombre de él mismo, para explotar minerales de oro y plata, recibida el día 2 de junio de 1924.

Ubicación: Municipio de El Chico, Estado de Hidalgo.

Colindancias: al E., Columba y Angela; por los demás rumbos, terreno libre.

La mensura se hará como sigue: Partiendo de la esquina SW. del fundo Columba se medirán 500 mts. con rumbo 1°15' NE. de allí se medirán 300 mts. con rumbo 88°45' NW.; después 500 mts. con el rumbo 1°15' SW. y por último 300 mts. con rumbo 88°45' SE. para llegar al punto de partida.

El perito que aceptó es el C. Ing. Emigdio Santillán, con domicilio en esta ciudad, 6ª de Guerrero 58.

Certificado de depósito número 529 por valor de \$330.00 Pachuca, junio 2 de 1924.—El Agente de Minería, *Fco. Arias*. 3-2

Administración de Rentas.—Pachuca.—Derechos enterados, junio 20 de 1924.—Recibido, junio 20 de 1924.

### AGENCIA DE MINERIA EN PACHUCA

Extracto de la solicitud de concesión del fundo minero denominado "Antoñita" expediente núm. 3732, con superficie de 30 hectáreas, solicitado por el C. Amado Sánchez, de nacionalidad mexicano, con domicilio en esta ciudad, calle Cerrada de Galeana 19, a nombre de él.

mismo, para explotar minerales de oro y plata, y admitido el día 10 de mayo de 1924.  
Ubicación: Municipio de El Chico, Estado de Hidalgo.  
Colindancias: al N. Filón de Oro y Columba; por los demás rumbos terreno libre.  
El punto de partida es la esquina SW. del fundo Columba, que es á la vez la esquina SE. de Filón de Oro, y la mensura se hará como sigue:

| LADOS. | RUMBOS.      | LONGITUDES. |
|--------|--------------|-------------|
| 0-1    | N. 88°45' W. | 300 metros. |
| 1-2    | S. 1°15' W.  | 300 "       |
| 2-3    | S. 88°45' E. | 1000 "      |
| 3-4    | N. 1°15' E.  | 300 "       |
| 4-5    | N. 88°45' W. | 700 "       |

El perito que aceptó es el C. Ing. Emigdio Santillán, con domicilio en esta ciudad, 6ª de Guerrero 58.  
Certificado de depósito núm. 774, por valor de \$300.00 y \$30.00 para la Deuda Pública, expedido el día 8 de mayo de 1924.  
Se abre un plazo improrrogable de 120 días hábiles, para la substanciación del expediente en esta Agencia.  
Pachuca, mayo 20 de 1924.—El Agente de Minería, Fco. Arias. 3-2  
Administración de Rentas.—Pachuca.—Derechos enterados, junio 20 de 1924.—Recibido, junio 20 de 1924.

AGENCIA DE MINERIA EN ZIMAPAN.

Expediente 1335 del fundo minero "7 de Enero".—Superficie: Cinco pertenencias solicitado por el señor Jesús I. Pérez, mexicano, domiciliado en México 2ª Velázquez de León 37, Tienda "La Vencedora", a nombre propio.—Minerales: Plomo-argentíferos y admitido 26 mayo último.  
Ubicación: Terreno libre de fundos caducos La Victoria título 4599 y "Guapalupe" título 10010, Hacienda San Pablo, pueblo Bonanza, Municipio Santa María Tepeji, Estado de Hidalgo.  
Colindancias: Poniente fundo minero "Bluce", y en caso haber otras serán respetadas.  
Punto de partida: Mojonera más al Oriente de "Bruce", midiéndose 100 metros rumbo Oriente a punto auxiliar (a) y la mensura como sigue:

| LADOS.    | RUMBOS.  | LONGITUDES.     |
|-----------|----------|-----------------|
|           |          | metros.         |
| P. P. (a) | Oriente  | 100             |
| (a) 1     | Sur      | Los necesarios. |
| 1 2       | Poniente | 100             |
| 2 3       | Norte    | 300             |
| 3 4       | Oriente  | 100             |
| 4 5       | Sur      | 50              |
| 5 6       | Oriente  | 100             |
| 6 7       | Sur      | 200             |
| 7 8       | Poniente | 100             |
| 8 1       | Sur      | 50              |

con los que resultará un octágono en forma de T. constituido de dos rectángulos apañados.  
El perito que aceptó: Ingeniero Daniel Saucedo con domicilio Pachuca, Hgo., Guerrero 96.  
Certificado depósito 36383, valor cincuenta pesos, expedido 23 mayo con adicional cinco pesos Deuda Pública.  
Se abre un plazo improrrogable de 120 días útiles, para la substanciación del expediente en esta Agencia.  
Zimapan, Hgo., junio 4 de 1924.—El Agente de Minería, Delfino Cervantes. 3-2  
Administración de Rentas.—Zimapan.—Derechos enterados, junio 17 de 1924.—Recibido, junio 23 de 1924.

AGENCIA DE MINERIA EN ZIMAPAN.

Expediente 1335 (bis), fundo minero "Ampliación a Noel".—Superficie: 3 pertenencias.—Solicitante: Señor Leon Lemaire, nacionalidad Belga.—Domiciliado esta ciudad calle Ghilardi 1, a nombre Compañía Minera y fundidora de Zimapan, S. A.—Minerales: Plomo y plata.—Admitido 2 actual.

Ubicación: Rancho La Reforma, panino San Pascual las Blancas, Municipalidad Zimapan, Estado Hidalgo.  
Colindancias: Las determinará el perito.—Punto de partida: Mojonera núm. O. del fundo "Noel".

MENSURA:

Del punto indicado mediranse 300 metros a lo largo de colindancia dicho fundo hasta su mojonera 1; de ésta 100 metros y de la extremidad esta línea 300 hasta mojonera 11 fundo "Noel" y de este punto 100 metros al punto de partida.

Perito: Señor ingeniero Aloys Preisser, domicilio esta ciudad, 2 Plaza Constitución.

Certificado depósito: 36384, treinta pesos con adicional tres pesos de 28 de mayo.

Abrese plazo improrrogable 120 días útiles para substanciación expediente en esta Agencia.

Zimapan, 10 de junio 1924.—Agente Minería, Delfino Cervantes. 3-1

Administración de Rentas.—Zimapan.—Derechos enterados, junio 16 de 1924.—Recibido, junio 23 de 1924.

AGENCIA DE MINERIA EN ZIMAPAN.

Expediente 1336, fundo minero "Lili".—Superficie: 6 hectáreas.—Solicitante: Señora Silviana Terán, mexicana, domicilio esta ciudad, 2 Plaza Constitución, a nombre propio.—Minerales: Plomo y plata.—Admitido: 3 del actual.

Ubicación: Región San Francisco, Hacienda San Juan, Municipalidad Zimapan, Estado Hidalgo.

Colindancias: Terreno libre todos lados.

Punto partida: Boca-mina fundo caduco "La Pagadora".

MENSURA:

| LADOS.  | RUMBOS.     | LONGITUDES. |
|---------|-------------|-------------|
|         |             | metros.     |
| P. P. 1 | N. 82 40 W. | 106         |
| 1 2     | S. 7 20 E.  | 100         |
| 2 3     | S. 82 40 E. | 300         |
| 3 4     | N. 7 20 E.  | 200         |
| 4 5     | N. 82 40 W. | 300         |
| 5 1     | S. 7 20 W.  | 100         |

Perito: Señor ingeniero Alonys Preisser, domicilio esta ciudad, 2 Plaza Constitución.

Certificado depósito: 36385 sesenta pesos expedido 29 mayo anexando adicional seis pesos.

Abrese plazo improrrogable 120 días útiles, para substanciación expediente en esta Agencia.

Zimapan, 11 de junio de 1924.—Agente Minería, Delfino Cervantes. 3-2

Administración de Rentas.—Zimapan.—Derechos enterados, junio 17 de 1924.—Recibido junio 23 de 1924.

AGENCIA DE MINERIA EN ZIMAPAN.

Expediente 1336 (bis), fundo minero "Emma".—Superficie: 2 pertenencias.—Solicitante: Señora Silviana Terán, mexicana, domicilio esta ciudad, 2 Plaza Constitución a nombre propio.—Minerales: Plomo y plata.—Admitido: 4 del actual.

Ubicación: Región San Francisco, Hacienda San Juan, Municipalidad Zimapan, Estado Hidalgo.

Colindancias: Norte, terreno libre; Sur y Poniente, San Miguel y su Ampliación; Oriente, La Corona.

Punto partida: Mojonera SE. fundo caduco "Thomas Adams (jr.) misma punto partida "La Corona".

MENSURA:

| LADOS.  | RUMBOS.  | LONGITUDES. |
|---------|----------|-------------|
|         |          | metros.     |
| P: P. 1 | N. 60 W. | 100         |
| 1 2     | S. 30 W. | 200         |
| 2 3     | S. 60 E. | 100         |
| 3 P. P. | N. 30 E. | 200         |

Perito: Señor ingeniero Aloys Preisser, domicilio esta ciudad, 2 Plaza Constitución.

Certificado depósito: 36386 veinte pesos expedido 30 mayo anexando adicional dos pesos.

Abrese plazo improrrogable 120 días útiles para la substanciación expediente en esta Agencia.

Zimapan, 12 de junio de 1924.—Agente Minería, *Delino Cervantes*. 3-2

Administración de Rentas.—Zimapan.—Derechos enterados, junio 17 de 1924.—Recibido, junio 23 de 1924.

#### AGENCIA DE MINERIA EN PACHUCA.

Expediente núm. 2285, del fundo minero denominado "Lusitania", con superficie aproximada de 30 hectáreas, solicitado por el C. Miguel Valderrama, de nacionalidad mexicano, con domicilio en esta ciudad, calle de Carpio 8, a nombre de él mismo, para explotar minerales de oro y plata, y admitido el día 23 de noviembre de 1920.

Ubicación: Municipio de Real del Monte, Estado de Hidalgo.

Colindancias: al N., Flores; al E., Flores, Santa Elena y Cosautlán; al S., Cosautlán, Boston y Flores y al W., Flores.

La localización se hará como sigue: Se tomará como punto de partida la mojonera SW. de Santa Elena y con la dirección del lado W. de este fundo, hacia el N., se medirán 250 metros; de aquí, normalmente al W., se medirán 1000 metros; de aquí, normalmente al S., se medirán 300 metros; de aquí, normalmente al E., se medirán 1000 metros, y por último, de aquí y normalmente al N., se medirán 50 metros, para llegar al punto de partida.

El perito que aceptó es el C. Ing. José Castanedo, con domicilio en esta ciudad, Hacienda de Purísima Grande.

Certificado de depósito número 658, por valor de \$300.00 expedido el día 19 de noviembre de 1920.

Se abre plazo improrrogable de 120 días útiles, para substanciación del expediente en esta Agencia.

Pachuca, junio 13 de 1924.—El Agente de Minería, *Fco. Arias*. 3-2

Administración de Rentas.—Pachuca.—Derechos enterados, junio 24 de 1924.—Recibido, junio 24 de 1924.

#### AGENCIA DE MINERIA EN ZIMAPAN

Expediente núm. 1334, del fundo minero "Las Montañas", con superficie de 3 hectáreas, 3359 metros cuadrados, solicitado por el señor Nabor Manríquez, mexicano, domiciliado esta ciudad calle Gómez Farías 9, a nombre propio, para explotar minerales de plomo y plata, admitido el 23 del corriente.

Ubicación: La Placita, Ranchería La Ortiga, Rancho La Reforma, Municipalidad Zimapan, Estado de Hidalgo.

Colindancias: Por el N., El Reducto; por el W., San Enrique y Santa Cecilia; por el Sur, Todos Santos y por el E., San José (a) Volador.

El punto de partida es la mojonera SE., del fundo San Enrique y la mensura se hará como sigue:

| Lados.    | Rumbos.      | Longitudes metros. |
|-----------|--------------|--------------------|
| P. P. — 1 | N. 20°30' W. | 102                |
| 1 — 2     | N. 80°00' E. | 176                |
| 2 — 3     | S. 10°00' E. | 307                |
| 3 — 4     | N. 60°45' W. | 54                 |
| 4 — 5     | N. 84°00' W. | 33                 |
| 5 — 6     | N. 21°00' W. | 147                |
| 6 — P. P. | N. 79°45' W. | 58-50              |

El perito que aceptó es el señor ingeniero Bernardo Zapico, con domicilio en esta ciudad calle Gómez Farías núm. 9.

Certificado de depósito núm. 36381, por valor de \$44.00 o. n., expedido el 20 del actual.

Se abre un plazo improrrogable de 120 días útiles, para la substanciación del expediente en esta Agencia.

Zimapan, 29 de mayo de 1924.—El Agente de Minería, *Delino Cervantes*. 3-3

Administración de Rentas.—Zimapan.—Derechos enterados, junio 9 de 1924.—Recibido, junio 13 de 1924.

#### AGENCIA DE MINERIA EN ZIMAPAN.

Expediente núm. 1334 (bis), del fundo minero "Los Reyes", superficie 8 pertenencias, solicitado por el señor León Lemaire, nacionalidad Belga, domicilio esta ciudad, Ghilardi 1, a nombre propio, para explotar minerales plata y plomo, admitido 24 mayo último.

Ubicación: Cerro "Tecolote", terrenos Rancho La Reforma, panino Monte, Municipalidad Zimapan, Estado Hidalgo.

Colindancias: Las determinará el perito cuando haga medición.

Punto de partida: La mojonera núm. 10 del fundo "Esmeralda", y la mensura como sigue:

| Lados.                                 | Rumbos.     | Longitudes metros. |
|----------------------------------------|-------------|--------------------|
| P. P. a 1 (mojonera 11 de Esmeralda.)  | N. 10 45 E. | 200                |
| 1 a 2                                  | S. 79 15 E. | 400                |
| 2 ,, 3                                 | S. 10 45 W. | 200                |
| 3 ,, P. P. (mojonera 10 de Esmeralda.) | N. 79 15 W. | 400                |

El perito que aceptó señor ingeniero Aloys Preisser, domicilio esta ciudad, 2 Plaza Constitución.

Certificado depósito 36382, valor ochenta pesos oro nacional, expedido con adicional ocho pesos, 22 mayo.

Se abre un plazo improrrogable de 120 días útiles, para la substanciación del expediente en esta Agencia.

Zimapan, 2 de junio de 1924.—El Agente de Minería, *Delino Cervantes*. 3-3

Administración de Rentas.—Zimapan.—Derechos enterados, junio 12 de 1924.—Recibido, junio 18 de 1924.

#### D I V E R S O S

#### ADMINISTRACION DE RENTAS DEL DISTRITO DE TULANCINGO.

##### AVISO.

##### PRIMERA ALMONEDA

Esta Oficina tiene embargada a los señores Rule e hijos, por contribuciones que adeudan a la Hacienda Pública del Estado, en cantidad de \$7,168.81 la Hacienda de "Amolucan", ubicada en el Municipio de Singuilucan de este Distrito; y no habiendo sido satisfecha la reclamación fiscal en el término de ley, ha dispuesto el Administrador de Rentas que subscribe, se saque a remate dicha propiedad, el día catorce del actual, acto que tendrá lugar a las diez horas en los estrados de esta Administración.

Lo que se hace saber al público en solicitud de postores, en la inteligencia de que siendo el valor total de la finca mencionada, la suma de \$200,000.00 será portura admisible la que cubra la cantidad de las tres cuartas partes, que equivale al precio primitivo fiscal.

Tulancingo, julio 1º de 1924.—El Administrador de Rentas, *León Güemes A.* 1-1

Administración de Rentas.—Tulancingo.—Derechos enterados, julio 2 de 1924.—Recibido, julio 3 de 1924.

#### TALLERES LINOTIPOGRAFICOS

DEL

GOBIERNO DEL ESTADO DE HIDALGO

# MANZANA NUM XII

|      |   |       |        |       |           |
|------|---|-------|--------|-------|-----------|
| Núm. | 1 | ..... | 362-50 | ..... |           |
| "    | 2 | ..... | 362-50 | ..... | \$ 475 68 |
| "    | 3 | ..... | 362-50 | ..... | 475 68    |
| "    | 4 | ..... | 362-50 | ..... | 475 68    |
| "    | 5 | ..... | 362-50 | ..... | 475 68    |
| "    | 6 | ..... | 427-77 | ..... | 475 68    |
| "    | 7 | ..... | 387-75 | ..... | 626 94    |
| "    | 8 | ..... | 437-25 | ..... | 507 26    |
| "    | 9 | ..... | 338-25 | ..... | 637 76    |
|      |   |       |        |       | 443 85    |

# MANZANA NUM. XIII

|      |   |       |        |       |           |
|------|---|-------|--------|-------|-----------|
| Núm. | 1 | ..... | 352-50 | ..... |           |
| "    | 2 | ..... | 397-50 | ..... | \$ 552 52 |
| "    | 3 | ..... | 387-50 | ..... | 626 94    |
| "    | 4 | ..... | 387-50 | ..... | 508 49    |
| "    | 5 | ..... | 387-50 | ..... | 508 49    |
| "    | 6 | ..... | 387-50 | ..... | 508 49    |
| "    | 7 | ..... | 425-50 | ..... | 508 49    |
|      |   |       |        |       | 558 35    |

# MANZANA NUM. XIV

|      |   |       |        |       |            |
|------|---|-------|--------|-------|------------|
| Núm. | 1 | ..... | 540-00 | ..... |            |
| "    | 2 | ..... | 540-00 | ..... | \$1,062 89 |
| "    | 3 | ..... | 364-25 | ..... | 1,062 89   |
| "    | 4 | ..... | 364-25 | ..... | 716 97     |
| "    | 5 | ..... | 505-25 | ..... | 716 97     |
| "    | 6 | ..... | 505-25 | ..... | 994 50     |
| "    | 7 | ..... | 528-75 | ..... | 994 50     |
| "    | 8 | ..... | 528-75 | ..... | 1,040 76   |
|      |   |       |        |       | 1,040 76   |

# MANZANA NUM. XV

|   |   |       |        |       |           |
|---|---|-------|--------|-------|-----------|
| " | 5 | ..... | 317-75 | ..... |           |
| " | 6 | ..... | 505-25 | ..... | \$ 694 38 |
| " | 7 | ..... | 528-75 | ..... | 994 50    |
| " | 8 | ..... | 528-75 | ..... | 1,040 76  |
|   |   |       |        |       | 1,040 76  |

|      |   |        |           |
|------|---|--------|-----------|
| Núm. | 1 | 275-00 |           |
| "    | 3 | 264-00 |           |
|      |   |        | \$ 541 29 |
|      |   |        | 519 64    |

## Fracción perteneciente al ex-Panteón de "SAN RAFAEL"

### MANZANA NUM IV

|      |   |        |           |
|------|---|--------|-----------|
| Núm. | 1 | 130-00 |           |
| "    | 2 | 250-00 | \$ 295 25 |
| "    | 3 | 275-50 | 328 05    |
| "    | 4 | 270-00 | 361 52    |
| "    | 5 | 208-00 | 354 30    |
|      |   |        | 272 95    |

### MANZANA NUM. V

|      |    |        |           |
|------|----|--------|-----------|
| Núm. | 1  | 287-50 |           |
| "    | 2  | 319-00 | \$ 377 27 |
| "    | 3  | 341-00 | 418 55    |
| "    | 4  | 267-50 | 447 47    |
| "    | 5  | 267-50 | 351 02    |
| "    | 6  | 284-87 | 351 02    |
| "    | 7  | 215-00 | 373 82    |
| "    | 8  | 215-00 | 285 73    |
| "    | 9  | 215-00 | 285 73    |
| "    | 10 | 287-50 | 285 73    |
|      |    |        | 377 27    |

### MANZANA NUM. VI

|      |    |        |           |
|------|----|--------|-----------|
| Núm. | 1  | 248-00 |           |
| "    | 2  | 384-25 | \$ 456 66 |
| "    | 3  | 341-00 | 504 23    |
| "    | 4  | 319-00 | 447 52    |
| "    | 5  | 319-00 | 418 60    |
| "    | 6  | 369-75 | 418 60    |
| "    | 7  | 459-00 | 566 19    |
| "    | 8  | 479-25 | 602 31    |
| "    | 9  | 445-50 | 628 89    |
| "    | 10 | 465-75 | 625 09    |
| "    | 11 | 287-00 | 611 17    |
| "    | 12 | 301-00 | 376 61    |
| "    | 13 | 204-50 | 434 34    |
| "    | 14 | 345-00 | 399 58    |
| "    | 15 | 345-00 | 452 71    |
| "    | 16 | 330-00 | 452 71    |
|      |    |        | 433 03    |

en contra de sus demandados, averigua-  
 que más tarde, a petición del mismo suscrito,  
 acumuladas a la causa número 260 del año  
 1923, la más antigua que se instruye por los  
 de referencia.—II. En su oportunidad y  
 los requisitos legales, se dictaron y libra-  
 rse órdenes necesarias para la aprehensión de  
 culpables y se han venido practicando  
 diligencias procedentes, para el esclareci-  
 de los precitados hechos delictuosos.—  
 Las oficinas de la Federación que sufrieron  
 raciones de valores y de objetos y de las cua-  
 tiene hasta ahora conocimiento, son las  
 entes: Ramos de Correos: Mineral del Monte,  
 pán, Nopala, Huichapan, Ixmiquilpan, Pa-  
 Jacala y Atotonilco el Grande, Ramo de  
 ríos, del cual sólo fueron substraídos objetos:  
 del Monte, Atotonilco el Grande, Zacualtipán,  
 yuca, Zacapoxtla y Yatipán. Ramo de Ha-  
 la: Pachuca. Ramo de la Renta del Timbre:  
 uca, Zacualtipán, Molango, Téllez, Tulancingo,  
 nilco el Grande y Atotonilco el Chico. Las  
 lades que fueron substraídas a estas oficinas,  
 que se consignen en cada uno de los docu-  
 erven de fundamento a la presente acción.—  
 ECHO.—La acción civil puede ejercitarse al  
 o tiempo y ante el mismo Tribunal que conoce  
 pena; artículo 372 del Código Federal de Pro-  
 sientos Penales. El artículo 373 del mismo  
 amiento, dispone: que todos los juicios sobre  
 nsabilidad civil que se sigan ante los Tribuna-  
 derales, se tramitarán y decidirán conforme  
 que dispone el Código Federal de Procedi-  
 os Civiles para los juicios sumarios. ....  
 a bien, de los documentos a que antes se  
 y de las constancias que existen en el proce-  
 se instruye a los demandados, aparece debi-  
 ante comprobada la responsabilidad de éstos  
 cantores del delito de rebelión y conexos, entre  
 les figuran de manera muy especial el de robo  
 ndos y objetos pertenecientes a la nación;  
 o es inherente a aquella la responsabilidad  
 cuya acción se ejercita por medio de esta de-  
 ta, debe también tenerse por plenamente de-  
 tada tal responsabilidad, condenandose a los  
 bles al pago de las cantidades que defraudaron  
 so Federal y a indemnizar los daños y perjui-  
 causados. En consecuencia, concluye el suscri-  
 tiendo a usted, con fundamento en los artícu-  
 301, 302, 304, 305, 307, 309, 326, 327, 346, 351,  
 356, 358, 359, 360 del Código Penal Federal;  
 189, 194, 591, 592, 594, y 595 del Código Fe-  
 de Procedimientos Civiles: I. Se sirva tenerlo  
 presentado con la demanda y copias de ésta  
 compañía, así como con los documentos que  
 mentan la acción y las respectivas copias de  
 reclamando en la vía sumaria solidaria y man-  
 dadamente de los inculpados al principio nom-  
 las cantidades ya también enunciadas, los  
 causados en bienes de la Nación, los réditos  
 ellas, al tipo legal y los gastos del juicio.—II.  
 ar correr traslado de la demanda de referencia,  
 edio de edictos que se publicarán en los perió-  
 Oficiales de la Federación y de este Estado, y

además en el semanario de "El Independiente", por  
 lo que se refiere a los demandados señores Manuel  
 Vargas, José Frías, Octavio Rosas, Leopoldo Ruiz,  
 Alfonso Mayorga y Salvador Bustamante, de con-  
 formidad con lo dispuesto en el artículo 125 del Có-  
 digo Federal de Procedimientos Civiles, por igno-  
 rarse el lugar en que se encuentran los acusados y  
 presumirse que residen en esta Ciudad los últi-  
 mamente nombrados, para que sea contestada en el  
 término improrrogable de tres días.—III. Ordenar  
 que se haga el nombramiento de un Procurador con  
 quien deberan entenderse las diligencias del juicio,  
 de acuerdo con el citado artículo 125 del Código Fe-  
 deral de Procedimientos Civiles, llegado el caso.—  
 IV. En su oportunidad, conceder la dilación proba-  
 toria; y V. Resolver en definitiva condenando a  
 los demandados en los términos de la presente  
 acción.—Protesta lo necesario.—Pachuca, 14 de  
 junio de 1924.—I. Quintero jr.—Rúbrica".—Otro  
 sí.—Dice que a los procesados Leoncio Bautista y  
 Melecio Granados, se les mande dar traslado per-  
 sonalmente de la demanda, en los domicilios que  
 tienen designados en la causa que por el delito de  
 rebelión se les instruye en ese Juzgado del digno  
 cargo de usted.—Fecha ut supra.—I. Quintero jr.  
 —Rúbrica".

Lo que se hace saber a ustedes por medio del  
 presente edicto, en cumplimiento de lo ordenado  
 en el auto preinserto, advirtiéndoles que las copias  
 respectivas quedan a su disposición en la Secretaría  
 de este Juzgado.

Pachuca, 20 de junio de 1924.—El Secretario,  
*Félix Calvo.*

#### JUZGADO DE DISTRITO DEL ESTADO DE HIDALGO.

El ciudadano licenciado Félix Calvo, Secretario  
 del Juzgado de Distrito, en el Estado de Hidalgo,

CERTIFICA: que en el juicio sumario sobre  
 responsabilidad civil promovido por el C. Agente  
 del Ministerio Público contra Otilio Villegas y  
 socios, acusados de rebelión, obra el auto que dice:

"Pachuca, cuatro de julio de mil novecientos  
 veinticuatro.—Vistos los escritos de las dos razones  
 anteriores del C. Agente del Ministerio Público,  
 hoy que se encargó nuevamente del despacho el  
 suscrito, téngase por desistido a perjuicio de los in-  
 tereses que representa, al referido funcionario, de  
 su demanda en lo concerniente al acusado Nicolás  
 Flores y en consecuencia, insértese este auto en el  
 "Periódico Oficial" de la Federación y con este fin  
 se devolverá al funcionario promovente, dirigién-  
 dose oficios al C. Gobernador del Estado y al Di-  
 rector del periódico de "El Independiente", a fin  
 de que también se haga la inserción del auto de  
 desistimiento en los periódicos "Oficial" del Estado  
 y "El Independiente". Lo proveyó y firma el C.  
 Lic. Miguel Navarro, Juez de Distrito en el Estado.  
 Doy fé.—Navarro.—Félix Calvo.—Rúbricas".

Pachuca, cuatro de julio de mil novecientos vein-  
 ticuatro.—*F. Calvo.*

| MANZANA NUM. XXIV |   |           |
|-------------------|---|-----------|
| Núm.              | 1 | 364-00    |
| "                 | 2 | 364-00    |
| "                 | 3 | 364-00    |
| "                 | 4 | 364-00    |
| "                 | 5 | 364-00    |
| "                 | 6 | 364-00    |
| "                 | 7 | 364-00    |
| "                 | 8 | 364-00    |
| "                 | 9 | 372-75    |
|                   |   | \$ 417 95 |
|                   |   | 417 95    |
|                   |   | 417 95    |
|                   |   | 417 95    |
|                   |   | 417 95    |
|                   |   | 417 95    |
|                   |   | 417 95    |
|                   |   | 428 00    |

| MANZANA NUM. XXV |    |           |
|------------------|----|-----------|
| Núm.             | 1  | 364-00    |
| "                | 2  | 364-00    |
| "                | 3  | 364-00    |
| "                | 4  | 364-00    |
| "                | 5  | 364-00    |
| "                | 6  | 364-00    |
| "                | 7  | 364-00    |
| "                | 8  | 364-00    |
| "                | 9  | 364-00    |
| "                | 10 | 364-00    |
|                  |    | \$ 417 95 |
|                  |    | 417 95    |
|                  |    | 417 95    |
|                  |    | 417 95    |
|                  |    | 417 95    |
|                  |    | 417 95    |
|                  |    | 417 95    |
|                  |    | 417 95    |
|                  |    | 417 95    |

| MANZANA NUM. XVI |   |           |
|------------------|---|-----------|
| Núm.             | 7 | 460-00    |
| "                | 8 | 460-00    |
|                  |   | \$ 452 71 |
|                  |   | 452 71    |

| MANZANA NUM. XXVII |   |           |
|--------------------|---|-----------|
| Núm.               | 1 | 460-00    |
| "                  | 2 | 460-00    |
| "                  | 3 | 460-00    |
| "                  | 4 | 460-00    |
| "                  | 5 | 460-00    |
| "                  | 6 | 460-00    |
| "                  | 7 | 460-00    |
| "                  | 8 | 460-00    |
|                    |   | \$ 452 71 |
|                    |   | 452 71    |
|                    |   | 452 71    |
|                    |   | 452 71    |
|                    |   | 452 71    |
|                    |   | 452 71    |
|                    |   | 452 71    |
|                    |   | 452 71    |

| MANZANA NUM. XXVIII. |   |           |
|----------------------|---|-----------|
| Núm.                 | 1 | 465-75    |
| "                    | 2 | 648-00    |
|                      |   | \$ 458 38 |
|                      |   | 637 74    |